El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente.

El contenido total y fiel debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto - 2ª instancia - 19 de octubre de 2017

Proceso: Penal – Confirma aceptación de desistimiento de la apelación

Radicación Nro. : 660016000035200904313

Procesado: CARLOS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ

Magistrado Sustanciador: JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Tema:**  **DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL.** [L]a prerrogativa de desistir del recurso de apelación, le asiste a la parte que lo interpone, hasta antes de que el funcionario judicial lo decida. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente la petición formulada por el defensor del condenado; en consecuencia se admitirá el desistimiento, por lo cual no resulta procedente dar trámite a la definición de competencia propuesta por el juez 1º penal del circuito de esta ciudad.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

****

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA**

**SALA DE DECISIÓN PENAL**

**M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

Pereira, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acta Nro. 1111

Hora: 2:40 p.m.

1. ASUNTO

Resuelve la Sala la solicitud de desistimiento del recurso de apelación que fuera interpuesto por la defensa de CARLOS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ, en contra del auto proferido el 13 de octubre de 2015 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cali.

2. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Pereira, mediante sentencia del 6 de abril de 2010, condenó a Carlos Alberto Ramírez Castaño la pena de 79 meses y 6 días de prisión por la conducta de Hurto calificado.

De otro lado, el Juzgado Primero Penal del Circuito de esta capital, en fallo proferido el 6 de mayo de 2010, igualmente lo condenó a la pena de 24 meses de prisión, por el delito de Fuga de Presos.

En tanto, el Juzgado Sexto Penal del Circuito local, en decisión del 1º de septiembre de 2010, lo condenó a la pena de 60 meses de prisión por la conducta de Concierto para Delinquir y hurto.

Las anteriores condenas fueron acumuladas por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, mediante providencia del 19 de agosto de 2011, a la sanción más grave.

El Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad, recibió las diligencias procedentes del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cali, con el fin de desatar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Carlos Alberto Castaño Ramírez, en contra del auto del 13 de octubre de 2015, mediante el cual le negó la libertad condicional; pero, en consideración a que fue el Juzgado Primero Penal Municipal quien profirió la primera condena, siendo la de mayor Quantum, a la cual además se acumularon las siguientes, estima que es ese Despacho quien debe desatar dicho recurso; por lo cual remitió a la actuación a esta Sala para definir la competencia.

Estando pendiente de definir la controversia, el defensor del condenado remitió escrito en el que manifiesta la voluntad de desistir del recurso de apelación que en su momento fue interpuesto en contra la providencia emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali; razón por la cual, esta Sala dará curso al desistimiento de dicho recurso, no obstante la actuación haya arribado a esta Corporación para definición de competencia, la cual consecuentemente pierde su razón de ser.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 125 de la citada ley señala los deberes y atribuciones especiales de la defensa, entre otros, en su ordinal 7º, “*Interponer y sustentar, si lo estimare conveniente,….los recursos ordinarios*”.

El canon 97 de la Ley 1395/10 que adiciona la Ley 906 de 2004 con su artículo 179 F., expresa que “*Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida”*.

Es evidente entonces que la prerrogativa de desistir del recurso de apelación, le asiste a la parte que lo interpone, hasta antes de que el funcionario judicial lo decida.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente la petición formulada por el defensor del condenado; en consecuencia se admitirá el desistimiento, por lo cual no resulta procedente dar trámite a la definición de competencia propuesta por el juez 1º penal del circuito de esta ciudad.

En ese orden de ideas, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Resuelve: Admitir el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la defensa de CARLOS ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ, contra el auto proferido el 13 de octubre de 2015 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cali, mediante el cual se le negó la libertad condicional. Consecuente con lo anterior, remítase la actuación al Despacho de origen, para los fines subsiguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado